



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2025-2080-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Septiembre de 2025

**Referencia:** EX-2025-92338922-APN-DGDYD#JGM - MUTUAL MUNICIPAL Y DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL (Cat. 67) - Se declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos actos asamblearios/Se intima a convocar a asamblea/Se dispone veeduría.-

---

VISTO el EX-2025-92338922-APN-DGDYD#JGM, correspondiente a la MUTUAL MUNICIPAL Y DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL, matrícula de este Instituto N.º 67 de la provincia de Catamarca, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO, la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la provincia de Catamarca, acompaña los antecedentes relativos al conflicto institucional suscitado en el seno de la MUTUAL MUNICIPAL Y DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL.

Que del dictamen emitido por la Dirección con fecha 21 de agosto de 2025 surge que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y estatutarias vigentes, correspondía la realización de la asamblea ordinaria dentro del plazo legal previsto, a efectos de tratar la memoria, el balance general y demás documentos contables correspondientes al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

Que asimismo, en dicha oportunidad se debía proceder a la elección y designación de las nuevas autoridades de la entidad.

Que, sin embargo, en los hechos se ha verificado la existencia de tres convocatorias distintas a asamblea, así como la presentación de diversas denuncias y planteos formales efectuados por integrantes del Consejo Directivo.

Que desde el mes de mayo de 2025, la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Mutual tomó intervención administrativa ante una crisis institucional originada por diferencias internas en los órganos de administración y fiscalización de la mutual.

Que el Consejo Directivo convocó a asamblea ordinaria para el día 14 de junio de 2025, en la cual debía llevarse a cabo la designación de nuevas autoridades.

Que en el marco de dicha convocatoria comenzaron a suscitarse desacuerdos respecto a la oficialización de listas, lo que derivó en la presentación de numerosas denuncias de diversa índole, tanto en sede administrativa como en la justicia penal.

Que en reunión de Consejo Directivo se trató la oficialización de listas, oportunidad en la que se dio lectura al dictamen N° 01/25 del apoderado legal de la entidad, Dr. Miguel Ángel SARLI, quien concluyó que la única lista que reunía condiciones de oficialización era la Lista N° 1 "Naranja".

Que el sector opositor, "Amarillo Limón", viéndose impedido de participar en el acto asambleario, acudió al Órgano Local competente con denuncias de irregularidades.

Que la Dirección Provincial, previo a la celebración de la asamblea ordinaria del 14 de junio, advirtió, mediante cedula de notificación, sobre la existencia de presuntas irregularidades en la convocatoria, consistentes en: documentación carente de firmas de determinadas autoridades, listas de candidatos no oficializadas conforme el artículo 41 del Estatuto Social y, especialmente, la ausencia de la señora Presidenta Inés del VALLE VISÑOYESKY en el padrón de socios activos.

Que en virtud de tales observaciones, la Dirección Provincial recomendó postergar la celebración de la asamblea, ello a fin de evitar la eventual declaración de ineficacia de las resoluciones que pudieran adoptarse, aclarando que dicha comunicación tenía carácter meramente técnico-preventivo, en ejercicio de las facultades del Órgano Local competente, sin implicar sanción ni intervención.

Que con relación al padrón de socios activos, se destaca en el dictamen, que fue la propia Presidenta quien lo presentó y suscribió ante la intimación efectuada, previamente, por el Órgano Local competente, toda vez que hasta ese momento no se contaba con nómina válida de cara a la asamblea.

Que el día 14 de junio, el veedor designado por la Dirección Provincial, Dr. Oscar Aníbal CALLÁN, asistió a la sede social, sito en calle Tucumán N.º 265 y, según el informe realizado, el acto asambleario no pudo ser iniciado debido a disturbios y reclamos generalizados de los socios.

Que, en consecuencia, la asamblea se dio por no iniciada, sin adoptarse resoluciones ni fijarse cuarto intermedio.

Que ante esta suspensión de la asamblea ordinaria, en reunión celebrada entre la Secretaria, Tesorera, Vocales Suplentes y Fiscalizadores Titulares Segundo y Tercero, se acordó fijar nueva asamblea ordinaria para el día 25 de julio de 2025, solicitando la presencia de veedores del Órgano Local competente tanto para la reunión de Consejo Directivo de oficialización de listas como para la asamblea.

Que en ese marco, el día 3 de julio de 2025, según informe de la veedora de la Dirección Provincial, Dra. Cecilia CÚNEO, se celebró reunión de Consejo Directivo con presencia de algunos miembros de dicho órgano y de la Junta Fiscalizadora.

Que allí se procedió a la oficialización de la única lista presentada: "Lista color Amarillo Limón, N° 2, con el lema 'Participación y Acción Mutua'", la cual cumplía con todos los requisitos estatutarios y reglamentarios, cabiendo resaltar que la señora Presidenta y algunos miembros de Consejo no asistieron.

Que con fecha 4 de julio de 2025, mediante Acta de Consejo Directivo N.º 306, miembros del órgano dispusieron convocar a la asamblea ordinaria para el día 9 de agosto de 2025, desconociendo la convocatoria ya efectuada para el 25 de julio.

Que dicha Acta fue suscripta por la señora Presidenta Inés del VALLE VISÑOVESKY, junto a otros Vocales Titulares y miembros de la Junta Fiscalizadora.

Que a través de resolución de Consejo Directivo N.º 03/2025, firmada por la Tesorera SOSA, María Elena; Secretaria RODRÍGUEZ, Iris Lorena Rosana; Vocal Titular Cuarta GÓMEZ, María del Valle, Vocal Suplente Primero AGUERO, Hugo Fernando, Vocal Suplente Cuarta FUENZALIDA, Fernanda Soledad, Fiscalizador Suplente Primero RODRÍGUEZ, Romero, Rodrigo, Fiscalizador Suplente Tercera ARAYA, Martha Andrea y Fiscalizador Titular Segundo ORELLANO, Marcelo, Vocal Suplente Segundo OVEJERO Hugo, Fiscalizador Titular Tercero, ZALAZAR, Ángel Francisco, se resolvió la expulsión como socia de la Presidenta VISÑOVESKY, fundando la medida en presuntas transgresiones al Estatuto Social, notificándola mediante carta documento.

Que posteriormente, con fecha 16 de julio de 2025, la señora VISÑOVESKY impugnó todo lo actuado mediante Acta de Consejo Directivo N.º 307, notificando la impugnación mediante carta documento.

Que el día 25 de julio de 2025, se celebró la asamblea ordinaria convocada al efecto, con veeduría de la Dra. Cecilia CÚNEO.

Que según lo informado por la veedora, asistieron quinientos setenta y tres (573) asociados, desarrollándose la asamblea con normalidad, aprobándose todos los puntos del orden del día y proclamándose a la única lista oficializada, designándose así nuevas autoridades.

Que durante el mismo acto, a propuesta de asociados presentes, la asamblea resolvió por

unanimidad la expulsión como socios de la señora Inés del VALLE VISÑOVESKY y del señor Ramón Salvador VILDOZA.

Que el día 28 de julio de 2025, la señora Inés del VALLE VISÑOVESKY junto a la Vocal Titular Primera Ivana del VALLE TULA, Vocal Titular Tercero Violeta del Valle CARRIZO y Vocal Titular Segundo Ramón Salvador VILDOZA, plantean la ineficacia absoluta de la asamblea ordinaria del día 25 de julio de 2025, cuestionando la legitimidad de su convocatoria, la regularidad de su desarrollo, e impugnando, asimismo, la validez de su expulsión.

Que la señora VISÑOVESKY solicitó a la Dirección Provincial la designación de veedor para la asamblea del 9 de agosto de 2025, designándose a la Dra. Cecilia CÚNEO, aclarando que ello no implicaba convalidación de la convocatoria sino ejercicio de facultades de control.

Que el día 9 de agosto, según consta en el informe de la veedora CÚNEO, la sede de la mutual se encontraba rodeada de tumultos entre facciones de asociados, con presencia policial, observándose un grupo mayoritario perteneciente a las nuevas autoridades electas el 25 de julio dentro del inmueble y otro grupo reducido, encabezado por la señora VISÑOVESKY, en el exterior.

Que la veedora constató la imposibilidad de realizar el acto por falta de garantías de seguridad, control de quórum y registro de asistentes, lo que fue aceptado por la señora VISÑOVESKY.

Que con fecha 12 de agosto de 2025, la señora VISÑOVESKY denunció ante el Órgano Local competente que el 8 de agosto, junto a un grupo de asociados, había intentado ingresar a la sede para acondicionarla, en vista a la asamblea a realizarse el día 9, siendo impedida mediante amenazas por otro grupo, situación que denunció ante la Fiscalía de Instrucción N.º 3.

Que alegó, asimismo, que la sede había permanecido “tomada” desde las 15:00 horas del día 8 de agosto de 2025 hasta las 19:00 horas del día siguiente, solicitando a la Dirección Provincial la convocatoria a una nueva asamblea ordinaria, acompañando copias de las denuncias presentadas en sede judicial.

Que analizadas las actuaciones, la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Mutual advierte que el eje central del conflicto radica en el vencimiento del mandato de las autoridades vigentes y en la consecuente designación de la nueva conducción y en las sanciones de expulsión dispuestas en la asamblea ordinaria del 25 de julio de 2025.

Que con sustento en los artículos 16 de la Ley N.º 20.321 y 12 del Estatuto Social, indica que, en el caso bajo análisis, las tres convocatorias fueron efectuadas por integrantes del Consejo Directivo; sin embargo, la única que no ha sido objeto de controversias fue la del día 14 de junio, mientras que las correspondientes a los días 25 de julio y 9 de agosto han dado lugar a denuncias cruzadas.

Que es necesario señalar que, tratándose de un órgano colegiado regido por el principio de

organización democrática, las convocatorias resultarían válidas en tanto sean decididas por la mayoría, aun cuando no participen todos los miembros.

Que esta cuestión última, señala el Órgano Local competente, también merece un particular análisis, debido a que la última convocatoria si bien a priori tendría mayoría, está suscripta por la Presidenta, expulsada en la asamblea del 25 de julio, y por el Vocal Titular Segundo, Salvador Ramón VILDOZA, cuya expulsión habría sido dispuesta por el Consejo Directivo mediante Acta N.º 283 con fecha 22 de febrero de 2025, fundada en conductas inapropiadas.

Que en caso de haber sido notificada dicha resolución de manera fehaciente, la misma, se encontraría firme incluso antes de la pretendida asamblea del día 14 de junio.

Que conforme el artículo 18 del Estatuto Social, el Consejo Directivo se integra por siete (7) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, lo que obliga a determinar con precisión quiénes ejercían, efectivamente, dichos cargos al momento de las convocatorias cuestionadas, a fin de evaluar la legitimidad de las listas denominadas “Naranja” y “Limón Amarillo”.

Que cabe destacar, arguye la Dirección Provincial, que la organización democrática constituye un principio esencial del mutualismo, en virtud del cual las entidades deben estructurarse sobre bases participativas, asegurando la igualdad política de los asociados bajo la regla de “un asociado, un voto” y reconociendo a la asamblea como órgano soberano de decisión.

Que así, la consideración de la memoria, balance, informe del órgano de fiscalización y elección de autoridades son atribuciones exclusivas de la asamblea, cuya validez requiere un marco de transparencia, legalidad y democracia participativa.

Que en tal sentido, el artículo 41 del Estatuto Social dispone que “...las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto electoral”.

Que en la primera asamblea del día 14 de junio de 2025 este requisito no fue respetado, razón por la cual no podía válidamente proclamarse una lista única, siendo distinta la situación de la asamblea del 25 de julio de 2025, donde sí se cumplió con la antelación estatutaria y, además, contó con la presencia de la veedora del Órgano Local competente, doctora Cecilia CÚNEO.

Que respecto de las expulsiones, el artículo 10 de la Ley N.º 20.321 establece como causales, entre otras, “...hacer voluntariamente daño a la asociación u observar conducta notoriamente perjudicial a sus intereses...” y “...cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación”.

Que el artículo 16 de la misma norma atribuye al órgano directivo la facultad de resolver sobre admisión, exclusión o expulsión de socios y el artículo 11 otorga al sancionado el derecho a recurrir ante la primera asamblea ordinaria, interponiendo el correspondiente recurso dentro de los treinta (30) días de notificado.

Que de ello se desprende que la expulsión del señor Segundo Ramón VILDOZA resuelta por el

órgano directivo y fundada en causales legales, se encontraría firme, en caso de haber sido notificada de manera fehaciente, al haber transcurrido dicho plazo, incluso con anterioridad a la asamblea del 14 de junio de 2025.

Que asimismo, el artículo 22 de la Ley N.º 20.321 dispone que las resoluciones de la asamblea se adoptan por mayoría simple de los presentes, salvo excepciones, y que no podrán tratarse asuntos no incluidos en la convocatoria.

Que en consecuencia, resulta cuestionable, señala la Dirección Provincial, la validez de las expulsiones de la señora Inés del VALLE VISÑOVESKY y del señor Segundo Ramón VILDOZA, sometidas a votación en la asamblea del día 25 de julio de 2025, en tanto dicho punto no se encontraba previsto en el orden del día.

Que como corolario de lo actuado y analizado, el Órgano Local competente concluye que el conflicto institucional que atraviesa la mutual, tuvo su origen en el vencimiento de los mandatos de las autoridades y en las distintas convocatorias a asamblea ordinaria para la elección de nuevas autoridades, de las cuales se verificaron tres instancias.

Que la convocatoria del día 14 de junio de 2025 resultó inválida por incumplimiento de los plazos estatutarios para la oficialización de listas.

Que la asamblea del día 25 de julio de 2025, cumplió con las exigencias formales en cuanto a plazos y contó con la presencia de la veedora designada por el Órgano Local competente, sin embargo, fue desconocida por el sector de la señora Presidenta y, además, incorporó en el orden del día asuntos no previstos (expulsiones), lo cual afectaría la validez de estas sanciones.

Que finalmente, la convocatoria del día 9 de agosto de 2025 no pudo concretarse por impedimento del ingreso a la institución, hecho constatado en el informe de la veedora de la Dirección Provincial, doctora Cecilia CÚNEO.

Que ante este escenario surge con claridad, señala el Órgano Local competente, que las diversas irregularidades verificadas han generado una situación de alta conflictividad institucional.

Que en esa inteligencia, con estricto apego a la normativa y de las circunstancias fácticas mencionadas en los considerandos precedentes, se colige que respecto de las asambleas convocadas para los días 14 de junio de 2025, 25 de julio de 2025 y 9 de agosto de 2025, se incumplió con entidad suficiente para disponer la declaración de irregularidad e ineficacia de todos los actos preliminares, preparatorios y consecuentes de las mismas, en los términos de la Resolución ex INAM N° 1087/79.

Que a la luz de todo lo expuesto, corresponde declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos, en los términos de la Resolución ex – INAM N.º 1087/79, de todos los actos preliminares, preparatorios y consecuentes, correspondientes a los actos asamblearios

convocados para los días 14 de junio de 2025, 25 de julio de 2025 y 9 de agosto de 2025, por la MUTUAL MUNICIPAL Y DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL, matrícula de este Instituto N.º 67 de la provincia de Catamarca.

Que asimismo, se intimará a las autoridades electas en la asamblea ordinaria del 6 de noviembre de 2021 para que, dentro del término de sesenta (60) días, convoquen a una nueva asamblea a los fines de considerar Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2024 y la elección de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, por un período de cuatro (4) años.

Que además, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º incisos b) y c) de la Ley N.º 19.331, corresponde disponer la realización de una veeduría en la mutual, en los términos contemplados en la Resolución N.º 814/92 y modificatoria, que acompañe y fiscalice la nueva convocatoria a asamblea, con extensión temporal desde la publicación de la misma -que deberá ser comunicada a este Instituto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su publicación hasta la culminación del acto asambleario.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y atención a lo dispuesto por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declárase la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos, en los términos de la Resolución ex INAM N.º 1087/79, de todos los actos preliminares, preparatorios y consecuentes, correspondientes a los actos asamblearios convocados para los días 14 de junio de 2025, 25 de julio de 2025 y 9 de agosto de 2025, por la MUTUAL MUNICIPAL Y DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL, matrícula de este Instituto N.º 67 de la provincia de Catamarca (CUIT 30-69518399-9), con domicilio legal en Tucumán N.º 265, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º: Intímase a la entidad mencionada en el Artículo 1º para que dentro del plazo de sesenta (60) días de notificada del presente acto administrativo, las autoridades que fueran electas en la asamblea ordinaria del 6 de noviembre de 2021, convoquen a asamblea a los fines de considerar Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2024 y la elección de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por un período de

cuatro (4) años.

ARTÍCULO 3º: Dispónese la realización de una veeduría en la MUTUAL MUNICIPAL Y DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL, en los términos contemplados en la Resolución N.º 814/92 y modificatoria, con extensión temporal desde la convocatoria a asamblea -que deberá ser comunicada a este Instituto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su publicación- hasta la culminación del acto asambleario.

ARTICULO 4º: Delégase en la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la designación de quien/es tendrá/n a su cargo la ejecución de la veeduría.

ARTICULO 5º: Notifíquese en los términos del artículo 41 inciso h) del Decreto 1759/72 (T.O. 2017 y mod.), hágase saber al Órgano Local competente, gírese a la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales y archívese.

Digitally signed by CHA Sergio Pablo  
Date: 2025.09.23 14:40:37 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Pablo Cha  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector  
Date: 2025.09.23 15:11:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MARTINEZ Ramiro Emiliano  
Date: 2025.09.23 16:36:06 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramiro Emiliano Martinez  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ZARATE Norberto Pedro  
Date: 2025.09.23 16:55:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Norberto Pedro Zarate  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar  
Date: 2025.09.24 13:18:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb  
Presidente del Directorio  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social